ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026 (SECOP II No. CO1.SLCNTR.17458052)
CONTRATISTA	MACRORIGAMI S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 900.991.246-0 - Representante Legal: MÓNICA MARCELA DÍAZ FORERO, C.C. 63.536.004 de Bucaramanga
OBJETO	CONTRATAR ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERIFÉRICOS PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($44.254.791).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 de junio de 2026
FECHA DE INICIO	22 de junio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	22 de julio de 2026
ADICIONES	N/A. No se realiza adición de valor mediante la presente modificación.
VALOR TOTAL A LA FECHA	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($44.254.791). Sin variación respecto al valor inicial.
PRORROGAS	Prórroga No. 1 (14 de agosto de 2026) y Prórroga No. 2 (la presente modificación).
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	14 de agosto de 2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4148.060.32.1.001-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERIFÉRICOS PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y en el Decreto 1082 de 2015.

2. Que, mediante comunicación de Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026 (SECOP II No. CO1.SLCNTR.17458052) del 17 de junio de 2026, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA aceptó la propuesta presentada por MACRORIGAMI S.A.S., identificada con NIT 900.991.246-0, representada legalmente por MÓNICA MARCELA DÍAZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.004 de Bucaramanga, quedando así perfeccionado el contrato derivado de dicha aceptación de oferta.

3. Que, en el contrato en mención se estableció como fecha de inicio de ejecución el 22 de junio de 2026, con un plazo de ejecución de un (1) mes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por lo que la fecha de terminación inicialmente pactada correspondía al 31 de julio de 2026, conforme lo estipulado en la plataforma del Secop II.

4. Que, el valor del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($44.254.791), incluido IVA, tributos y demás costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 078 del 20 de mayo de 2026.

5. Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA fue facultada con atribuciones en materia de contratación a través del Decreto No. 4112.010.20.0443 del ocho (8) de mayo de 2026.

6. Que, mediante Modificación No. 01, suscrita el 31 de julio de 2026, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA prorrogó el plazo de ejecución del contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026 (SECOP II No. CO1.SLCNTR.17458052) hasta el día 14 de agosto de 2026, atendiendo la solicitud presentada por el contratista el 30 de julio de 2026.

7. Que, el contratista, a la fecha, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones pactadas en el contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026 (SECOP II No. CO1.SLCNTR.17458052), encontrándose con un avance de entrega del noventa por ciento (90%) de los bienes objeto del contrato.

8. Que, mediante comunicación radicada el 13 de agosto de 2026, la señora MÓNICA MARCELA DÍAZ FORERO, en calidad de representante legal de MACRORIGAMI S.A.S., solicitó formalmente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

una segunda prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día veintiocho (28) de agosto de 2026, sustentando dicha solicitud en circunstancias de fuerza mayor consistentes en el sismo ocurrido el lunes 10 de agosto de 2026, el cual ocasionó el cierre de vías y el colapso del transporte de carga terrestre, afectando la culminación del traslado y entrega de los bienes objeto del contrato, circunstancias ajenas a la voluntad del contratista y no imputables a su diligencia.

9. Que, revisada la solicitud del contratista, se considera necesario y oportuno conceder una nueva prórroga al plazo de ejecución del contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026 (SECOP II No. CO1.SLCNTR.17458052), con el fin de garantizar la entrega completa de los bienes contratados y el cumplimiento cabal del objeto contractual, comoquiera que la situación de fuerza mayor invocada constituye una circunstancia imprevisible e irresistible que impide al contratista culminar la ejecución dentro del plazo actualmente vigente, sin que dicha prórroga implique modificación alguna al valor del contrato ni a las demás condiciones pactadas, por lo que no se requiere la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, manteniéndose vigente para todos los efectos el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 078 del 20 de mayo de 2026.

10. Que, como fundamento jurídico que soporta la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, tenemos:

La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” señala lo siguiente:

> “…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…”
>
> (…) ARTÍCULO 14. “…DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
>
> 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
>
> En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente…"

"…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…"

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ESTUDIO DE GRABACIÓN TAKESHIMA solicita:

11.1. No aplica adición de valor al contrato derivado de la Aceptación de Oferta No. 4148.060.26.1.41-2026 (SECOP II No. CO1.SLCNTR.17458052), por cuanto la presente modificación tiene por único

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

objeto la prórroga del plazo de ejecución, sin que se afecte el valor inicialmente pactado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($44.254.791).

11.2. Prorrogar el plazo de ejecución, actualmente vigente hasta el día 14 de agosto de 2026, por catorce (14) días calendario más, esto es, hasta el día 28 de agosto de 2026.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN MARQUEZ DIAZ
CARGO: Director Técnico – Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2026

Proyectó: Andrés Felipe Fierro Calderón – Contratista
Revisó: Jessica B. Díaz - Contratista
Luis Alfonso Mejia Motato - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.